

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXVI

MARTES 12 DE MARZO DE 1996

NUMERO 62

FASCICULO SEGUNDO

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

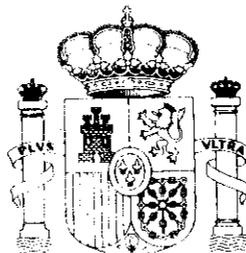
### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**5731** *ACUERDO de 5 de marzo de 1996, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 326, 327, 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 5 de marzo de 1996, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Jueces electos.
- b) Los Jueces que se hallaren en condiciones legales para ser promovidos a la categoría de Magistrado, cuando se haya iniciado el trámite de promoción.



c) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.

d) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al proceso sancionador.

e) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, hasta transcurridos tres años desde la fecha de nombramiento.

Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, en resolución de concurso convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán deducir petición hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento.

f) Los Jueces que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurridos dos años desde el nombramiento, cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.

Los Jueces que hayan obtenido primer destino en tal categoría, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde el nombramiento o ascenso, cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.

Segunda.—Deberán participar en este concurso:

a) Los Jueces en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

b) Los Jueces en situación administrativa de suspensión definitiva superior a los seis meses que, una vez finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

c) Los Jueces rehabilitados.

d) Los Jueces que hubieren obtenido la especialización como Jueces de Menores en el supuesto prevenido en el artículo 99 del Reglamento de la Carrera Judicial, respecto de los Juzgados de Menores que se anuncien, para su provisión en los respectivos concursos.

Los reingresados al servicio activo procedentes de excedencia voluntaria o suspensión definitiva que obtengan destino en este concurso, no podrán deducir nueva petición hasta transcurridos dos años desde su nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Jueces solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quinta.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Registro General del Consejo del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidas al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido, por telégrafo o por fax (número del fax del Registro General 310 03 06/07), con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez.

Las solicitudes se podrán presentar también a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Sexta.—Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de octubre de 1992, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 20 de octubre.

En el supuesto de rectificación, que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud.

### Relación de plazas que se anuncian

#### Comunidad Autónoma de Andalucía

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota (Cádiz).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Montilla (Córdoba).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Montilla (Córdoba), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Andújar (Jaén), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Antequera (Málaga), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Lora del Río (Sevilla), con funciones de Registro Civil.

#### Comunidad Autónoma de Aragón

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

#### Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Cangas de Onís (Asturias).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Pravia (Asturias).

#### Comunidad Autónoma de Canarias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

#### Comunidad Autónoma de Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Aranda de Duero (Burgos).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Villarcayo (Burgos).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Astorga (León).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de La Bañeza (León).

#### Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Illescas (Toledo).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ocaña (Toledo).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Orgaz (Toledo), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Quintanar de la Orden (Toledo).

#### Comunidad Autónoma de Cataluña

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Berga (Barcelona), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sant Feliú de Llobregat (Barcelona).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cerdanyola del Vallés (Barcelona).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Vielha e Mijarán (Lleida).

#### Comunidad Autónoma Valenciana

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Villena (Alicante).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Vinars (Castellón).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mislata (Valencia).

#### Comunidad Autónoma de Galicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Betanzos (La Coruña).

#### Comunidad Autónoma de Madrid

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcorcón (Madrid).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Aranjuez (Madrid).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Arganda del Rey (Madrid), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Collado-Villalba (Madrid).

#### Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cieza (Murcia).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Totana (Murcia).

Madrid, 5 de marzo de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**5732** *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se anuncia la provisión ordinaria de Notarías vacantes, correspondientes a los grupos y turnos que se expresan existentes en esta fecha.*

Advertidos errores en la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1996, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Donde dice: «Las Palmas (Puerto de la Cruz)»; debe decir: «Las Palmas (Puerto de la Luz)».

Donde dice: «... señor Latou Brotóns»; debe decir: «... señor Laour Brotóns».

Donde dice: «Frenegal de la Sierra»; debe decir: «Fregenal de la Sierra».

Donde dice: «Torrecilla de Cameros»; debe decir: «Torrecilla en Cameros».

En la vacante número 137, donde dice: «Brcelona»; debe decir: «Barcelona».

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5733** *ORDEN 51/1996, de 29 de febrero, que modifica el anexo I relativo al Cuerpo Jurídico Militar de la Orden 12/1993, de 2 de febrero, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por las que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, fija las formas de ingreso y, para cada caso, los niveles de titulación requeridos, y aunque deroga el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, establece una concordancia legislativa en lo referente a las disposiciones de desarrollo de este último que no se opongan a lo establecido por el primero.

Por su parte, la Orden 12/1993, de 2 de febrero, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, establece, en el anexo I, el régimen de las pruebas y el programa correspondiente para el ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

La experiencia obtenida desde entonces hace aconsejable modificar el contenido de los ejercicios, de forma que haya un mayor equilibrio en cuanto al número de temas y materias, entre los que se exponen de forma oral y escrita.

Por otra parte, la reciente aprobación del nuevo Código Penal y su inminente entrada en vigor obligan a una revisión del programa en esta materia para adaptarlo a las últimas modificaciones legislativas.

Al mismo tiempo, es necesario corregir errores padecidos en la redacción del programa.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera del citado Real Decreto 1951/1995, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado 1, Régimen de las pruebas, del anexo I a la Orden 12/1993, de 2 de febrero, que queda redactado como se publica en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Se modifica parcialmente el apartado 2, programa, del anexo I a la Orden 12/1993, de 2 de febrero, en la forma que se especifica en el anexo a la presente Orden.

Tercero.—Se autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Cuarto.—El nuevo plan de ejercicios y programa comenzará a regir en las pruebas selectivas que se celebren a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

#### ANEXO

##### 1. Régimen de las pruebas

Se modifica el contenido del apartado 1, régimen de las pruebas, que queda redactado como se detalla a continuación:

«La prueba de conocimientos consta de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio: Escrito, consistirá en desarrollar en un plazo máximo de cinco horas, cuatro temas del programa oficial: Uno de Teoría General del Derecho, uno de Derecho Constitucional y dos de Derecho Administrativo, sorteados entre los del programa del apartado 2 de este anexo.